

HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA" DE ZACATECOLUCA MINISTERIO DE SALUD



VERSIÓN PÚBLICA

"Este documentos es una versión publica, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Publica (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de la personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y Artículo 6 de los lineamientos N° 1 para la publicación de la información oficiosa)

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firma y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento"



GOBIERÑO DE EL SALVADOR. HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA" ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

U.A.C.I.
ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
EL DIA: 0 6 MAR 2018



CONTRATO No. 09/2018

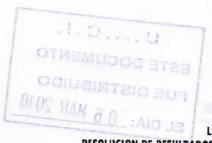
LICITACION PUBLICA No. 002/2018

RESOLUCION DE RESULTADOS DE ADJUDICACION No. 006/2018

Nosotros, JOSE ALBERTO BUENDIA BONILLA, de cincuenta y dos años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, portador de mi Documento Único de Identidad número y con Número de Identificación Tributaria número actuando en nombre y representación del Hospital Nacional "Santa Teresa", Institución que posee el Número de Identificación Tributaria 🕞 Cohorientany the day en carácter de Director y titular de la Institución, según a)El Acuerdo Ejecutivo número ciento ochenta y seis, emitido por la Secretaría de Estado del Ministerio de Salud, suscrito por la Doctora Elvia Violeta Menjivar Escalante, en su carácter de Ministra de Salud, de fecha nueve de enero del año dos mil diecisiete, por medio del cual me nombra en propiedad como Director Médico Regional y Departamental, por ley de Salarios a partir del dieciséis de enero del año dos mil diecisiete, y b)El mencionado Acuerdo refrendado bajo el Número cero uno de fecha quince de enero del año dos mil dieciocho, c)El Diario Oficial número DOSCIENTOS SIETE, Tomo número TRESCIENTOS SETENTA Y TRES, del día veintiuno de noviembre de dos mil seis, que contiene el Decreto Ejecutivo número ciento dieciocho, del Ramo de Salud Pública y Asistencia Social, por medio del cual se decretó Reformas al Reglamento General de Hospitales del mismo Ministerio, el cual en su artículo siete prescribe que cada Hospital estará a cargo y bajo la Responsabilidad de un Director, quién está facultado para representarlo Judicial y Extrajudicialmente, y sobre lo dispuesto en el Artículo diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como en el presente y que en el transcurso de éste instrumento me denominaré "EL HOSPITAL", y, ZULMA YANIRA RIVAS GONZALEZ, de cuarenta y un años de edad, Licenciada en Administración, del domicilio del municipio y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad como dos initessos o hocientos novamento y de Número de Identificación Tributaria milione i de cionale administrati e della e della e della estata and cols, en mi calidad de Apoderado Especial de SOCIEDAD NIPRO MEDICAL CORPORATION, SUCURSAL EL SAVADOR, que puede abreviarse, NIPRO MEDICAL CO. SU. EL SAVADOR, Con Número de Identificación Tributaria Número) The commence in

, cuya existencia legal compruebo con la Enmienda y Nueva Exposición







CONTRATO No. 09/2018 LICITACION PUBLICA No. 002/2018

RESOLUCION DE RESULTADOS DE ADJUDICACION No. 006/2018
FONDO GENERAL

de Estatutos de Constitución, otorgada en el Estado de Florida, certificada, apostillada y que según Acta de Resolución de las diligencias de Traducción Realizadas, a las ocho horas del día diez de enero del año dos mil dos, ante los oficios de la Notario Ana Cecilia Urrutia, en inscrita en el registro de Comercio, al número TREINTA Y NUEVE del libro MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO del día dieciocho de marzo de dos mil dos; Escritura pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día diez de febrero del año dos mil dieciséis, inscrita en el Registro de Comercio, al número VEINTIUNO, del Libro UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO, del Registro de otros contratos mercantiles, el día dieciséis de febrero del año dos mil dieciséis; que en lo sucesivo y en el presente instrumento me denominare EL CONTRATISTA, convenimos en celebrar el presente CONTRATO, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. El CONTRATISTA se obliga a suministrar: INSUMOS, REACTIVOS PARA LABORATORIO CLINICO Y BANCO DE SANGRE, a precios firmes, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

RENGLON	CODIGO DEL PRODUCTO	DESCRIPCION DEL SUMINISTRO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL	EMPRESA/ ADJUDICADA
lai La V	d cual en l budicial budicial	JERINGA 3ml, CON ADAPTADOR LUER LOCK, AGUJA 22 x 1 1/2", DESCARTABLE, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL	digaph at bulling of facults	General o coda i n está	glamento escribe qui tor, qui	rmas al Re ulo siepe p un Direc	des drie eb
57	10602010	OFRECE: JERINGA 3ml, CON ADAPTADOR LUER LOCK, AGUJA 22 x 1 1/2", DESCARTABLE, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL OFRECEN: JERINGA 3ML. CON ADAPTADOR LUER LOCK, AGUJA 22X11/2", DESCARTABLE, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL. MARCA: NIPRO, ORIGEN:	C/U	5,000	\$0.04	\$200.00	NIPRO MEDICAL CORPORATIOI SUC. EL SALVADOR
, lin	CO. SU. Pusvaur seis- clen	JAPÓN/TAILANDIA/INDONESIA VENCIMIENTO: MÍNIMO 2 AÑOS NO. REGISTRO ANTE CSSP: I.M.122502102014/I.M. 006206022014	uede abr Idanblica Es vembr	d que p ro de dosciant	SAVADOR n Núme neuenta-	URSAL EL ADOR, C ROCERLOS	1995 1995 1997





CONTRATO No. 09/2018 A, DPTO. LA PAZ

LICITACION PUBLICA No. 002/2018

RESOLUCION DE RESULTADOS DE ADJUDICACION No. 006/2018

FONDO GENERAL

58	HQ San	JERINGA 5ml, CON ADAPTADOR LUER LOCK, AGUJA 22 x 1 1/2", DESCARTABLE, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL OFRECEN: JERINGA 5ML. CON ADAPTADOR LUER LOCK, AGUJA 22X11/2", DESCARTABLE, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL. MARCA: NIPRO ORIGEN: JAPÓN/TAILANDIA/INDONESIA VENCIMIENTO: MÍNIMO 2 AÑOS NO. REGISTRO ANTE CSSP: I.M.122502102014/I.M. 006206022014	c/u	5,000 \$0.04 \$200.00 MEDICAL CORPORATION SUC. EL SALVADOR
9 AOG	386 9802 CO.	JERINGA 10ml, CON ADAPTADOR LUER LOCK, AGUJA 21 x 1 1/2", DESCARTABLE, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL OFRECEN: JERINGA 10ML. CON ADAPTADOR LUER LOCK, AGUJA 21X1½", DESCARTABLE, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL. MARCA: NIPRO ORIGEN:	U/3	NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. EL SALVADOR
		JAPÓN/TAILANDIA/INDONESIA VENCIMIENTO: MÍNIMO 2 AÑOS NO. REGISTRO ANTE CSSP: I.M.122502102014/I.M. 006206022014		





CONTRATO No. 09/2018 LICITACION PUBLICA No. 002/2018

8188,888 84 MODADIQUEGA 3G EGGATIUZ39 3G MORRESOLUCION DE RESULTADOS DE ADJUDICACION No. 006/2018
LANSINS DOMOT FONDO GENERAL

PRED 00 DRATION EL EE VADOR	EME CORP St		CATETER INTRAVENOSO N° 24 x 3/4", EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE OFRECEN: CATÉTER INTRAVENOSO NO. 24 X 3/4", EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL, DESCARTABLE. MARCA: NIPRO ORIGEN: BRASIL VENCIMIENTO: MÍNIMO 2 AÑOS NO. REGISTRO ANTE CSSP: I.M.03523012014	c/u	200	\$0.28	SANAO SANAO	NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. EL SALVADOR
			GUANTES DE LATEX PARA EXAMEN TALLA "M", DESCARTABLE, CAJA DISPENSADORA DE 100 UNIDADES.		.1	502102014/1.J 022014	1.IA.122 006206	
FRO DICAL DEATION C. EL VADOR	ME CORP Su	00.4	OFRECEN: GUANTES DE LÁTEX PARA EXAMEN TALLA "M", DESCARTABLE, CAJA DISPENSADORA DE 100 UNIDADES. MARCA: NIPRO ORIGEN: MALASIA VENCIMIENTO: MÍNIMO 2 AÑOS NO. REGISTRO ANTE CSSP: 10.2 I.M.028020032014	c/u	200 800AT9AG	A 10ml, CON A CR, AGUJA 21 TARLE, EMPAC UAL 00.E2 RI A 10ML, CON A TARLE, EMPAC UAL ESTÉRIL. HIPRO	OO.0002 IVE OF SCAN AND IVE OF	NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. EL SALVADOR
						TAILANDIA/IN JENTO: MÍNIM HSTRO ANTE C 502102014/1J	VENCIM NO. REG	





62 80 80 80 80 80	10606045	GUANTES DE LATEX PARA EXÁMEN TALLA "S", DESCARTABLE, CAJA DISPENSADORA DE 100 UNIDADES OFRECEN: GUANTE DE LATEX PARA EXAMEN TALLA "S", DESCARTABLE, CAJA DISPENSADORA DE 100 UNIDADES. MARCA: NIPRO ORIGEN: MALASIA VENCIMIENTO: MÍNIMO 2 AÑOS NO. REGISTRO ANTE CSSP: I.M.028020032014	C/U	200 S A S O S	A NAMES SERVINGS, CASTON AS A	130190	NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. EL SALVADOR
70	30502017	AGUJA DE ACERO INOXIDABLE 21 PULGADAS x ½ PULGADA, CON VALVULA DE SEGURIDAD PARA EXTRACCION DE SANGRE AL VACIÓ Y CÁMARA DE VISUALIZACION, EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL, ESTERIL, CAJA 100 UNIDADES. OFRECEN: AGUJA DE ACERO INOXIDABLE 21 PULGADAS X ½" PULGADA, CON VÁLVULA DE SEGURIDAD PARA EXTRACCIÓN DE SANGRE AL VACÍO Y CÁMARA DE VISUALIZACIÓN, EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL ESTÉRIL, CAJA 100 UNIDADES. MARCA: GREINER/VACUETTE ORIGEN: AUSTRIA/JAPÓN VENCIMIENTO: MÍNIMO 2 AÑOS NO. REGISTRO ANTE CSSP: I.M.03423012014	C/U	25	\$10.00	\$250.00	NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. EL SALVADOR





CONTRATO No. 09/2018 LICITACION PUBLICA No. 002/2018

STOS 300 .8M MODADIGULGA 3G 200AT. 10239 3G MOLRESOLUCION DE RESULTADOS DE ADJUDICACION No. 006/2018

JARSHAÐ OGHOT

71 30503057	BOLSA DE PLASTICO FLEX PARA TRANSFERENCIA DI HEMODERIVADOS, CAPAC MILILITROS. OFRECEN: BOLSA DE PLÁSTICO FLEX PARA TRANSFERENCIA DI HEMODERIVADOS, CAPAC MILILITROS. MARCA: DEMOTEK ORIGEN: CHIPRE VENCIMIENTO: MÍNIMO 2 NO. REGISTRO ANTE CSSE I.M.100721072016	E CIDAD 150 CIBLE EDS CIDAD 150	ALA DADES AMEN ALA SADES	HAID OF LAG VARION	\$95.00 \$95.00	NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. EL SALVADOR
MIPRO SHEDICAL SUC. NI SALVADOR	\$10.00 \$250	c/u 25		DE ACERO INOXIDAB AS X 1/2 PULGADA, C CION DE SANGRE AL RA DE VISUALIZACIO CAJA 100 UNIDADE BE PRIMARIO INDIVI AS X 1/2" PULGADA, AS DE SEGURIDAD PA AS DE SEGURIDAD PA RA DE VISUALIZACIÓ CAJA 100 UNIDADE IE PRIMARIO INDIVI RA DE VISUALIZACIÓ CAJA 100 UNIDADE IE PRIMARIO INDIVI CAJA 100 UNIDADE IE PRIMARIO INDIVI CAJA 100 UNIDADE CAJA 100 UNIDADE ISTRO ANTE CSSP: 13570 ANTE CSSP:	PULGAD PATROCI PATR	70 30503





	30.4523	BOLSA DOBLE DE PLASTICO FLEXIBLE, ESQUINAS REDONDEADAS PARA RECOLECCION DE SANGRE, CON ANTICOAGULANTE CPDA-1, CON AGUJA INVIOLABLE, SILICONEADA DE PARED ULTRA DELGADA, CALIBRE 16 G x 11/2 PULGADAS, TUBULADURAS CODIFICADAS, CON SISTEMA PARA DERIVAR LOS PRIMEROS 10 MILILITROS DEL DONANTE.		CALESCANDA CANCERA CANCERA	EN HOTEN AND THE PART OF THE P		41
72	30503084	OFRECEN: BOLSA DOBLE DE PLÁSTICO FLEXIBLE, ESQUINAS REDONDEADAS PARA RECOLECCIÓN DE SANGRE, CON ANTICOAGULANTE CPDA-1, CON	C/U	974	\$4.50	\$4,383.00	NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. EL SALVADOR
		AGUJA INVIOLABLE, SILICONEADA DE PARED ULTRA DELGADA, CALIBRE 16 G X 1½ PULGADAS, TUBULADURAS CODIFICADAS, CON SISTEMA PARA DERIVAR LOS PRIMEROS 10 MILILITROS DEL DONANTE. MARCA: DEMOTEK ORIGEN: CHIPRE VENCIMIENTO: MÍNIMO 2 AÑOS NO. REGISTRO ANTE CSSP:		0000 4813 19 50 0713 4550 10 907 103 00403 0 0	CARA SHORE CARA CARA		





CONTRATO No. 09/2018

LICITACION PUBLICA No. 002/2018
RESOLUCION DE RESULTADOS DE ADJUDICACION No. 006/2018

FONDO GENERAL

73	30503153	CAJA PETRI DE POLIESTIRENO O POLIPROPILENO, DIAMETRO (90 - 100) MILIMETROS, ALTURA (14 - 15) MILIMETROS, DOS COMPARTIMIENTOS, ESTERIL, DESCARTABLE. OFRECEN: CAJA PETRI DE POLIESTIRENO O POLIPEOPILENO, DIÁMETRO (90- 100) MILÍMETROS, ALTURA (14-15) MILÍMETROS, DOS COMPARTIMIENTOS, ESTÉRIL DESCARTABLE. MARCA: GREINER ORIGEN: HUNGRÍA/AUSTRIA VENCIMIENTO: NO TIENE NO. REGISTRO ANTE CSSP: NO REQUIERE	C/U	7,200	\$0.08	\$576.00	NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. EL SALVADOR
74	30503261	EQUIPO PARA TRANSFUSION DE SANGRE, CON FILTRO DE (150 - 250) MICRONES, PARA MICROAGREGADOS, CON AGUJA CALIBRE (16 - 20) G, EMPAQUE INDIVIDUAL, ESTERIL, DESCARTABLE. OFRECEN: EQUIPO PARA TRANSFUSIÓN DE SANGRE, CON FILTRO DE (150-250) MICRONES, PARA MICROAGREGADOS, CON AGUJA CALIBRE (16-20)G, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL, DESCARTABLE. MARCA: NIPRO ORIGEN: JAPÓN/CHINA VENCIMIENTO: MÍNIMO 2 AÑOS NO. REGISTRO ANTE CSSP: I.M.032908052014	C/U	1,050	\$0.80	\$840.00	NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. EL SALVADOR





75	30503291	FRASCO DE POLIETILENO PARA RECOLECTAR ORINA, DIAMETRO SUPERIOR (5 - 6) CENTIMETROS, CON TAPON DE ROSCA, ESTERIL, EMPAQUE INDIVIDUAL, DESCARTABLE, CAPACIDAD (100 - 120) MILILITROS OFRECEN: FRASCO DE POLIETILENO PARA RECOLECTAR ORINA, DIÁMETRO SUPERIOR (5-6) CENTÍMETROS, CON TAPÓN DE ROSCA, ESTÉRIL, EMPAQUE INDIVIDUAL, DESCARTABLE, CAPACIDAD (100- 120) MILILITROS. MARCA: NIPRO ORIGEN: ITALIA VENCIMIENTO: MÍNIMO 2 AÑOS NO. REGISTRO ANTE CSSP: I.M.060526062014	C/U	4,000	\$0.11	\$440.00	NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. EL SALVADOR
	8,227,00	TUBO PLASTICO AL VACIO (13 X 75) MILIMETROS, CON ACIDO ETILENDIAMINOTETRACETICO (EDTA), (K2 O K3), (TAPON MORADO), CAPACIDAD 2 MILILITROS.	.01	0.0463.63	MIDPOSIDO	OND A	04/2
79	30503759	OFRECEN: TUBO PLÁSTICO AL VACÍO (13 X 75) MILÍMETROS, CON ÁCIDO ETILENDIAMINOTETRACETICO	c/u	14,001	\$0.08	\$1,120.08	NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. EL
	proporte de de la retoride aperter fina- tione para qui	(EDTA), (K2 O K3), (TAPÓN MORADO), CAPACIDAD 2 MILILITROS. MARCA: GREINER/VACUETTE ORIGEN: AUSTRIA/USA VENCIMIENTO: 12-18 MESES NO. REGISTRO ANTE CSSP: I.M.005206022014	tainn on o least leb a	remis to a	en en en ebi en en en ebi e zeinskoop enen fe ee p	ti vera regea e ein la ragua erión. c raribides la ca detector	SALVADOR





				NTO TOTA		\$12,227.06	
81	30503801	TUBO PLASTICO AL VACIO DE (16 X 100) MILIMETROS, CON GEL SEPARADOR, CON ACTIVADOR DE COAGULACION, (TAPON ROJO - AMARILLO), CAPACIDAD 10 MILILITROS OFRECEMOS: TUBO PLÁSTICO AL VACÍO (16X100) MILÍMETROS, CON GEL SEPARADOR, CON ACTIVADOR DE COAGULACIÓN (TAPÓN ROJO-AMARILLO), CAPACIDAD 8-10 MILILITROS. MARCA: GREINER/VACUETTE ORIGEN: AUSTRIA/USA VENCIMIENTO: 12-18 MESES No. REGISTRO ANTE CSSP: I.M.017205122013	C/U	14,261	\$0.18	\$2,566.98	NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. EL SALVADOR

CLAUSULA SEGUNDA: CONDICIONES ESPECIALES.

NORMAS PARA LA ADQUISICION DEL PRODUCTO.

Si en el momento de la entrega de los productos, en el <u>Almacén del Hospital</u>, se presenta un rechazo por aspectos físicos, el proveedor deberá retirarlo inmediatamente y el Hospital notificará la causa del rechazo; será responsabilidad del proveedor superar la falla encontrada, entregando un producto que cumpla con lo requerido en un plazo no mayor de treinta días calendario, contados a partir de la referida notificación.

Una vez recibidos los productos en el <u>Almacén del Hospital</u>, si se presenta un rechazo por aspectos físicos que no se detectaron en el momento de la recepción, el Hospital notificará a la contratista para que proceda a retirar el producto rechazado del sitio de recepción, en un plazo no mayor de cinco días calendario contados a partir de la notificación. Será responsabilidad del proveedor superar la falla





FONDO GENERAL

encontrada, entregando un producto que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de treinta días calendario, contados a partir de la referida notificación. Para todos los casos antes mencionados, sí el proveedor no sustituye el producto rechazado, o no supera la falla del producto en el plazo establecido, se procederá a caducar el renglón respectivo del contrato deriva de la presente licitación, de acuerdo a lo descrito en las Bases de Licitación, este contrato, y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y se harán efectivas las garantías respectivas en proporción directa a lo incumplido y se procederá a readjudicar a la siguiente opción mejor evaluada.

REQUISITOS PARA LA ENTREGA DE REACTIVOS Y MATERIALES

La rotulación del empaque primario y secundario deberá contener lo que se solicita a continuación:

- a) Nombre del producto.
- b) Concentración (cuando proceda).
- c) Presentación.
- d) Número de lote en forma visible y clara.
- e) Fecha de fabricación.
- f) Fecha de vencimiento (cuando proceda)
- g) Nombre del fabricante.
- h) Condiciones de manejo y almacenamiento (temperatura, humedad, luz, etc.), cuando proceda.
- i) Indicaciones de uso (cuando proceda).
- j) Número de unidades que contienen.
- k) Precauciones universales de Bioseguridad (cáustica, radioactiva, infecciosa, etc.), cuando proceda.
- I) Otras indicaciones del fabricante.
- m) Nombre del acondicionador o empacado (si es diferente al fabricante), cuando proceda.
- n) Leyenda requerida "PROPIEDAD DEL HOSPITAL NACIONAL SANTA TERESA".

La información deberá ser impresa en una etiqueta de material adecuado y que no sea fácilmente desprendible y presentadas en idioma castellano; la rotulación debe ser completamente legible (no





presentar borrones, raspados, manchas ni alteraciones de ningún tipo en el número de lote, fecha de vencimiento, ni en ninguna parte de la rotulación).

La rotulación del Empaque Colectivo debe contener:

- a) Nombre del producto.
- b) Presentación.
- c) Número de lote.
- d) Número de unidades que contiene la caja.
- e) Fecha de fabricación.
- f) Fecha de vencimiento (cuando proceda)
 - a) Nombre del fabricante.
 - b) Lugar de fabricación (país).
 - c) Condiciones de manejo y almacenamiento (número de cajas a estibar,
 Temperatura unidad, luz, etc.), en forma visible y clara.
 - d) Colocar la leyenda "PROPIEDAD DEL HOSPITAL NACIONAL SANTA TERESA".
 - e) Indicaciones de cómo acomodar el empaque.
 - f) Rotular precauciones universales de Bioseguridad (cáustica, radioactiva, infecciosa, etc.),
 cuando proceda.

Las etiquetas deben ser impresas y presentadas en idioma castellano. La rotulación debe ser completamente legible (no presentar borrones, raspados, manchas ni alteraciones en el número de lote, fecha de vencimiento ni en ninguna parte de la etiqueta), en etiquetas de material adecuado.

CARACTERISTICAS DE LOS EMPAQUES PRIMARIO, SECUNDARIO Y COLECTIVO.

EMPAQUE PRIMARIO





Debe ser inerte y proteger los reactivos de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad) hasta su fecha de vencimiento. Además debe estar bien cerrado y garantizar su inviolabilidad (seguridad del cierre del empaque).

EMPAQUE SECUNDARIO

El empaque secundario debe ser resistente, que permita la protección necesaria del empaque primario.

EMPAQUE COLECTIVO

Debe ser de material resistente que permita el estibamiento normal en bodega, sus divisiones deberán ser adecuadas a la altura de las unidades del producto, los cuales deben garantizar la seguridad del mismo, además debe de indicarse el número de empaques a estibar.-

CLAUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO. Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con Fondo General para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria: 2018-3212-3-02-02-21-1-54113, POR EL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO ES DE DOCE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE 06/100 (US\$12,227.06) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Que el Hospital Nacional "Santa Teresa" pagará al CONTRATISTA o a quién este designe legalmente por el suministro de los productos objeto de este contrato. Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La cancelación se efectuará en Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del Hospital, ubicada en Final Avenida Juan Manuel Rodríguez, Zacatecoluca en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de 60 días calendario posteriores a la fecha en que la contratista presente en la Tesorería del Hospital, la factura en duplicado cliente y dos fotocopias a nombre de Tesorería Hospital Nacional Santa Teresa, detallando la descripción del producto, número de Licitación, número de Resolución de Adjudicación, número de Contrato, número de renglón, unidad de medida, cantidad, precio unitario y precio total, debidamente firmadas y selladas de recibido, Acta de recepción, emitida por el Guardalmacén y el Administrador de Contrato. Dicha(s) cantidad(es) queda(n) automáticamente incorporada(s) al presente contrato, así como las de los cifrados que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra





liquidar el contrato con dicho(s) cifrado(s) presupuestario(s) el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente.

En virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al uno por ciento (1%) sobre el precio de venta de los bienes y servicios a adquirir en los valores iguales o mayores a cien 00/100 dólares de Los Estados Unidos de América (\$100.00); según el artículo No. 162 del Código Tributario, debiendo reflejar la empresa deberá reflejar en la factura el uno por ciento (1%) de retención, calculado sobre monto neto (valor sin IVA) de la factura emitida.

Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras y evitar así atrasos en los pagos.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE ENTREGA. EL CONTRATISTA se obliga a entregar los productos objeto del presente contrato en la forma siguiente: 100% 15 días hábiles Después de la Distribución del contrato. Contados a partir del día siguiente a la distribución del contrato. La fecha de inicio del plazo de entrega se contabilizará en días hábiles, contados a partir del día siguiente al de distribución del contrato al CONTRATISTA. El CONTRATISTA estará en la disposición de proporcionar anticipos de acuerdo a las necesidades del HOSPITAL, situaciones que serán acordadas entre las partes.-

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA. El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de la Distribución del mismo y finalizará el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.

CLAUSULA SEXTA: FIANZAS. La rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, Las Garantías siguientes: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un valor equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, por un valor de UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO 06/100 (US\$1,834.06) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este; deberá presentarse dentro de los CINCO DIAS HABILES siguientes a la fecha de distribución del presente contrato al contratista. y estará vigente a partir de dicha fecha de distribución del contrato hasta CIENTO VEINTE DIAS (120)





CONTRATO No. 09/2018

LICITACION PUBLICA No. 002/2018

RESOLUCION DE RESULTADOS DE ADJUDICACION No. 006/2018 FONDO GENERAL

posteriores a la finalización del plazo de entrega del suministro. En caso que se autorice el incremento al contrato, el Hospital solicitará al contratista, Garantía adicional de Cumplimiento del Contrato por el VEINTE por ciento (20%) del valor incrementado Articulo 37 del Reglamento de la LACAP, GARANTIA DE BUENA CALIDAD por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por un valor de UN MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS 71/100 (US\$1,222.71) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. deberá presentarse CINCO DIAS HABILES posteriores a la recepción definitiva de los bienes, la cual servirá para garantizar la buena calidad del suministro entregado y estabilidad del mismo; y estará vigente a partir de dicha fecha por trescientos sesenta y cinco días (365), posteriores a la finalización del plazo de entrega del suministro. Las fianzas deberán presentarse en la UACI del Hospital Nacional "Santa Teresa" ubicada en Final Avenida Juan Manuel Rodríguez, Zacatecoluca

CLAUSULA SEPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación Pública No. 002/2018,b) Las Adendas (si las hubiere); c) Las aclaraciones a la oferta (si las hubiere); d) Las enmiendas (si las hubiere); e) Las consultas (si las hubiere); f) La oferta de la contratista presentada en el Hospital; el día Veintiuno de Noviembre de dos mil diecisiete. g) La Resolución de Resultados de Adjudicación No.006/2018; h) La interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el HOSPITAL; i) Las Garantías; j) Las modificativas (si las hubiere); y k) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último.

CLAUSULA OCTAVA: RECEPCION DEL SUMINISTRO. Los productos deben ser entregados en los horarios siguientes de 7:30 a.m. a 12:00 md. Coordinar sus Entregas con el Guardalmacén y Administrador de Contrato. Al No. De Teléfono de Almacén: 2347-1210 y No. De Teléfono de Laboratorio Clínico: 2347-1255 .en el (Departamento de Almacén) del Hospital, ubicado en la siguiente dirección: Final Avenida Juan Manuel Rodríguez, Zacatecoluca, para lo cual el Guardalmacén y el Administrador de Contrato verificarán que lo productos a Recepcionar cumplen estrictamente con las condiciones establecidas en el presente contrato y lo relacionado en la factura, nota de remisión u orden de entrega, elaborando y





firmando el acta de recepción correspondiente por el Administrador de Contrato y Guardalmacén, la que deberá contener como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.

<u>CLAUSULA NOVENA:</u> ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La administración del presente contrato, estará a cargo de, <u>Licda. PAULINA SANDRA VAQUERANO DE HERNANDEZ</u>, quien actuará de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y su respectivo Reglamento.

CLAUSULA DECIMA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO. Si la CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas y documentadas, el Hospital deberá prorrogar el plazo de entrega de lo contratado. La CONTRATISTA dará aviso por escrito al Hospital dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo en mención. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por el Titular del Hospital y no dará derecho a la CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de la CONTRATISTA al solicitar pedidos sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atraso imputable a sus subcontratistas o suministrantes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIONES. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio, debiendo hacerse del conocimiento por medio del Titular del Hospital, a la Contratista. Queda entendido que el Hospital se reserva derecho de incrementar el presente contrato hasta en un porcentaje máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del mismo; para tal efecto se emitirá la resolución modificativa que amerite el caso.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo





ochenta y cinco de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante.

<u>CLAUSULA DECIMA TERCERA:</u> <u>CESIÓN</u>: Salvo autorización expresa del Hospital la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CESACION Y EXTINCION. El presente contrato puede cesar y extinguirse en base a lo establecido en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

<u>CLAUSULA DECIMA QUINTA:</u> SOLUCION DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida a los tribunales comunes.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: TERMINACION DEL CONTRATO. El HOSPITAL podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a)El CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b)La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual; c)El CONTRATISTA entregue el suministro en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato, y d)Por mutuo acuerdo entre ambas partes o vencimiento del mismo.-

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: JURISDICCION. Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de esta Ciudad. La Contratista renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el Hospital quién lo exime de rendir fianza, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.





<u>CLAUSULA DECIMA OCTAVA</u>: MARCO LEGAL: Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país.

CLAUSULA DECIMA NOVENTA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en los domicilios que a continuación se indican: El Hospital en Final Avenida Juan Manuel Rodríguez, Barrio El Calvario y el CONTRATISTA: En en Final Boulevard Merliot Nº. 6, Santa Tecla, La Libertad, Teléfono: 2289-0808, 2289-4145; Fax: 2289-0810. Correo Electrónico: www.nipro.com.

Así nos expresamos los contratantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses aquí representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Zacatecoluca, a los dos días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

Dr. JOSE ALBERTO BUENDIA BONILLA DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL SANTA TERESA

CONTRATANTE

Licda. ZULMA YANIRA RÍVAS GONZALEZ NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. EL SALVADOR. CONTRATISTA.

Teresa, de la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, a las ocho horas con veinte initutos del día dos de marzo del año dos mil dieciocho. Ante mí, **CELSO DAVID ORELLANA MERINO**, Notario del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, comparecen los señores: JOSE ALBERTO BUENDIA BONILLA, de cincuenta y dos años de edad. Doctor en Medicina, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, portador de mi Documento Único de Identidad número

y con Número de Identificación Tributaria número

actuando en nombre y representación del Hospital Nacional "Santa Teresa", Institución que posee el Número de Identificación Tributaria

; en carácter de Director y titular de la Institución, según a)El Acuerdo Ejecutivo número ciento ochenta y seis, emitido por la Secretaría de Estado del Ministerio de Salud, suscrito por la Doctora Elvia Violeta Menjivar

NIPRO MEDICAL CORPORATION





CONTRATO No. 09/2018

LICITACION PUBLICA No. 002/2018

RESOLUCION DE RESULTADOS DE ADJUDICACION No. 006/2018

FONDO GENERAL

Escalante, en su carácter de Ministra de Salud, de fecha nueve de enero del año dos mil elecisiete, por medio del cual me nombra en propiedad como Director Médico Regional y Departamental, por ley de Salarios a partir del dieciséis de enero del año dos mil diecisiete, b)[] mencionado Acuerdo refrendado bajo el Número cero uno de fecha quince de enero del año dos mil dieciocho, c)El Diario Oficial número DOSCIENTOS SIETE, Tomo rúmero TRESCIENTOS SETENTA Y TRES, del día veintiuno de noviembre de dos mil seis, que contiene el Decreto Ejecutivo número ciento dieciocho, del Ramo de Salud Pública y Asistencia Social, por medio del cual se decretó Reformas al Reglamento General de Hospitales del mismo Ministerio, el cual en su artículo siete prescribe que cada Hospital estará a cargo y bajo la Responsabilidad de un Director, quién está facultado para representarlo Judicial y Extrajudicialmente, y sobre lo dispuesto en el Artículo diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como en el presente y que en el transcurso de éste instrumento me denominaré "EL HOSPITAL", ZULMA YANIRA RIVAS GONZALEZ, de cuarenta y un años de edad, Licenciada en Administración, del domicilio del municipio y departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad

, y de Número de Identificación

Tributaria

en mi calidad de Apoderado especial de la Sociedad NIPRO MEDICAL CORPORATION, SUCURSAL EL SALVADOR, que puede abreviarse, NIPRO MEDICAL CO. SU. EL SALVADOR, Con Tarjeta de Identificación Tributaria Número

all the way

is not some in a concept of the cuya

personería doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista de: a)Testimonio de la Enmienda y Nueva Exposición de Estatutos de Constitución, otorgada en el Estado de Florida, certificada, apostillada y que según Acta de Resolución de las diligencias de Traducción Realizadas, a las ocho horas del día diez de enero del año dos mil dos, ante los oficios de la Notario Ana Cecilia Urrutia, en inscrita en el registro de Comercio, al número TREINTA Y NUEVE del libro MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO del día dieciocho de marzo de dos mil dos, b)testimonio de Escritura pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día diez de febrero del año dos mil dieciséis, inscrita en el Registro de Comercio, al número VEINTIUNO, del Libro UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO, del Registro de otros contratos mercantiles, el día dieciséis de febrero del año dos mil dieciséis y para efectos del presente se denominará Apoderado especial del CONTRATISTA, y en dicha calidad ME DICEN: I) Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento de contrato de suministro de "INSUMOS, REACTIVOS PARA LABORATORIO CLINICO Y BANCO DE SANGRE", FONDO GENERAL, que dichas firmas se leen en su orden "Ilegible" é "Ilegible", por haberlas puesto de su puño y letra a mi presencia; II. Asimismo reconocen el contenido,





concepto y demás obligaciones vertidas en el contrato de suministro que recibirá el primero de los otorgantes de parte del segundo, el cual ha sido fechado en ésta ciudad éste mismo día y que consta en siete ejemplares de igual valor y contenido. Y el Apoderado especial de la "SOCIEDAD CONTRATISTA" ME DICE: Que su representada no posee ninguna de las reguladas en el artículo veinticinco de la Ley de Adquisiciones y incapacidades contrataciones de la Administración Pública, ni se encuentra inhabilitado conforme al artículo ciento cincuenta y ocho de la referida Ley y que se encuentra solvente de sus obligaciones fiscales, municipales y de seguridad social tal como constan en: 1)La declaración jurada otorgada la Licenciada Zulma Yanira Rivas González, en su calidad de Apoderado Especial de NIPRO MEDICAL CORPORATION, SUCURSAL EL SALVADOR., ante los oficios Notariales de ORLANDO ANTONIO QUIJANO SANTAMARIA, a las nueve horas del día veinte del mes de noviembre del año dos mil diecisiete, en la cual para efectos de cumplir con las Bases de Licitación Pública Número LP- CERO CERO DOS/DOS MIL DIECIOCHO, FONDO GENERAL. denominada: "INSUMOS, REACTIVOS PARA LABORATORIO CLINICO Y BANCO DE SANGRE, PARA EL AÑO 2018", declara bajo juramento que confirma la veracidad de la información proporcionada, la aceptación plena de los términos de referencia, plazos de entrega, especificaciones técnicas y demás condiciones establecidas en las bases de la referida Licitación, que ninguno de los miembros del Consejo Directivo, Funcionario, Jefe de Departamento o Empleados del Hospital Nacional "Santa Teresa", es accionista o socio de la Sociedad, filiación entre las personas antes mencionadas con los accionistas de su empresa, ya que nadie es cónyuge o conviviente, o existe parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad entre ellos, es decir que no se encuentra dentro de las incapacidades establecidas en el artículo veinticinco y veintiséis, ni en las inhabilidades del Artículo ciento cincuenta y ocho y los efectos del artículo ciento cincuenta y nueve de la Lev de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y demás condiciones establecidas en las bases de la referida Licitación, 2)Solvencia Fiscal, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, de fecha, ocho de febrero del año dos mil diecisiete, en la cual hace constar que la Sociedad "NIPRO MEDICAL CORPORATION, SUCURSAL EL SALVADOR", se encuentra solventes de los impuestos internos de acuerdo a lo establecido en los artículos doscientos diecisiete y doscientos dieciocho del Código Tributario, 3) Solvencia Municipal, emitida por El Tesorero Municipal de la Alcaldía Municipal de la Santa Tecla, de fecha veintiuno de febrero del año dos mil dieciocho, en la cual hace constar que la Sociedad "NIPRO MEDICAL CORPORATION, SUCURSAL EL SALVADOR", se encuentra solventes del pago de impuestos y servicios municipales, con dicha Municipalidad, 4) Solvencia de Seguridad Social del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, emitida por el Jefe de la Sección de la Administración de cuentas por cobrar, de fecha veintidós de febrero del año dos mil dieciocho, en la cual hace constar que la Sociedad "NIPRO MEDICAL CORPORATION, SUCURSAL EL SALVADOR", se encuentra solventes con dicho Instituto, 5) Solvencia de Instituto Salvadoreño de Seguro Social,





emitida por el jefe de sección de cobranzas en el cual manifiesta en la cual hace constar que la sociedad "NIPRO CORPORATION, SUCURSAL EL SALVADOR", no presenta afiliados, de fecha veintiséis de febrero del año dos mil dieciocho, 6) Solvencia de Seguridad Social del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA), de fecha veintidós de febrero del año dos mil dieciocho, y que tiene validez treinta días calendarios a partir de su fecha de emisión, en la cual hace constar que la Sociedad "NIPRO MEDICAL CORPORATION, SUCURSAL EL SALVADOR", se encuentra solventes con el pago de cotizaciones y aportes previsionales de acuerdo a información recabadas en la bases de datos de dicho Instituto, 7) Solvencia de Seguridad Social de la Administradora de Fondos de Pensiones AFP CRECER, S.A., de fecha diecinueve del mes de febrero del año dos mil dieciocho, en la cual hace constar que la Sociedad "NIPRO MEDICAL CORPORATION, SUCURSAL EL SALVADOR", se encuentra solventes con la cotización declaradas hasta el periodo enero del año dos mil dieciocho, 8) Solvencia de Seguridad Social de la Administradora de Fondos de Pensiones AFP CONFIA, S.A., de fecha dieciséis del mes de febrero del año dos mil dieciocho, en la cual hace constar que la Sociedad "NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL, EL SALVADOR" ha cancelado sus obligaciones previsionales con el Fondo de Pensiones hasta el periodo de enero del año dos mil dieciocho. Y yo el suscrito Notario doy fe de la autenticidad de las firmas de los comparecientes por haber sido puestas de su puños y letras a mi presencia y de que expliqué a los comparecientes los efectos legales de esta acta notarial que constá de tres hojas útiles y leído que le hube integramente todo lo escrito en un solo acto, ratifican/su contenido y firman juntamente conmigo. DOY FE.

B DIRECCION

Dr. JOSE ALBERTO BUENDIA BONILLA DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL SANTA TERESA

CONTRATANTE

LICOA. ZULMA YANIRA RIVAS GONZALEZ NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. EL SALVADOR.

CONTRATISTA.

NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC EL SALVADOR